

unión del Grupo Europeo consultivo en materia de prevención del crimen y del tratamiento de los delincuentes, de la O. N. U.

Asimismo, se insertan las Secciones bibliográfica, de noticias y de modificaciones del personal de prisiones.

D. M.

ITALIA

Quaderni di Criminologia Clínica

Año I.—núm. 1.—Enero-marzo 1959

Primer número de una publicación que se anuncia como suplemento trimestral de la revista *Rassegna di Studi Penitenziari*, que lo es de la Dirección General de los Institutos de Prevención y Pena del Ministerio de Gracia y Justicia italiano, es natural, que diciendo sus propósitos, haga su presentación y que ésta corra a cargo del director de la revista *Nicola Reale*, que es también Presidente de Sesión de la Corte de Casación y que hoy desempeña la mencionada Dirección General.

Esta presentación (págs. 1 a 5), le da ocasión para hacer resaltar la necesidad de una mayor penetración en los problemas criminológicos, tanto por parte de los que se dedican al total estudio del Derecho penal, como por los profesionales que ejercen en materia jurídica y criminológica, fruto de la preocupación por el delincuente impuesta por la escuela positiva que no siempre llega a reflejarse en la reforma del procedimiento, pero que el juez penal ha de sentir, sobre todo cuando ha de aplicar legislaciones progresivas como la italiana, en la que ha de elegir la medida de seguridad más apropiada a las condiciones personales del reo, para lo que necesita una preparación criminológica que aún es más necesaria en los tribunales encargados de la ejecución de las penas, para tener más exacto conocimiento de las condiciones personales del penado, a fin de elegir el tratamiento más adecuado para destruir en él el factor que le llevó al delito, o para cambiar el tratamiento penitenciario por otro más adecuado.

Por influjo de Di Tullio—continúa—la joven ciencia criminológica que siempre ha tenido fines eminentemente prácticos, toma una dirección clínica en busca de una mayor eficiencia en la lucha contra el fenómeno de la delincuencia, mediante el examen de un rico caudal de casos, de la confrontación de distintas situaciones, de la experimentación de técnicas de tratamiento y de la evaluación también comprobada de los resultados obtenidos, para lo que es preciso coordinar los esfuerzos de los hombres de estudios, para asegurar la mutua integración de las investigaciones y la utilización de todos los resultados.

Esto no puede lograrse—afirma—con las publicaciones anteriores, preocupadas sobre todo de la construcción teórica, pero no de los resultados de una experiencia y de una práctica; de aquí la necesidad de la publicación de estos cuadernos que se ofrecen como vehículo de ideas para los estudio-

tos y los prácticos, facilitando sin prejuicio de escuela un rico material experimental, que ha de ser útil, sobre todo, para los encargados con la ejecución de las penas de conseguir la rehabilitación social del condenado.

VASALLI, Giuliano: «Criminología e Giustizia Penale»; págs. 27 a 81.

En este primer artículo del suplemento, el autor se plantea como previo el problema de la autonomía de la Criminología, que afirma formada por la acción conjunta de la Antropología o Biología criminal y la Sociología criminal, y no como un conjunto o enciclopedia de las ciencias criminales, estando en íntima relación con la Política Criminal, que podía muy bien ser su último capítulo.

Con más detenimiento se ocupa de las relaciones entre Criminología y Derecho penal, subrayando la superación de los antiguos contrastes y el fecundo encuentro de las dos disciplinas, examinando la posición en esta materia de De Mársico, Nuvolone, Bettiol, Petrocelli, en Italia, y de Exner, Mezger, Sauer, Würtenberger y Wedér, en Alemania, y la importancia de la reciente reforma de la ley procesal francesa que obliga al juez a tener en cuenta en su valoración el informe sobre la personalidad.

Tras esta situación del problema, entra en materia examinando más específicamente el posible objeto de la investigación criminológica, tanto lo referente a los hechos que constituyen el objeto de tal investigación, como la determinación de las categorías de sujetos que interesan a la ciencia criminológica como tal. El objeto no puede ser más que los actos considerados como delitos, aunque no se siga exactamente la ley penal, por tenerse que considerar los delitos contra la humanidad, aunque no estén penados y excluir los políticos aunque lo estén, y en lo concerniente a la determinación de los sujetos, por los que el criminólogo debe interesarse, han de serlo todos los autores de delitos, sean normales o anormales, y los sujetos no imputables que cometan actos socialmente peligrosos.

Finalmente, el autor se ocupa de las tareas y métodos de la Criminología, que al no ser solamente una ciencia natural, sino una completa y feliz fusión entre las ciencias naturales y las del espíritu en el estudio del hombre en su momento más dramático y complejo, ha de seguir métodos múltiples como derivados conjuntamente de las ciencias naturales y de las morales.

MACDONALD, John: «La síndrome di Ganser»; págs. 88 a 95.

Dicho síndrome es una reacción histérica caracterizada porque el que la sufre no acierta a contestar correctamente a las preguntas más sencillas, las demás manifestaciones de él pueden ser comportamiento extravagante, audiciones auditivas y ópticas, delirio, desorientación y convulsiones histéricas, parálisis y perturbaciones sensoriales. El comienzo de los síndromes sigue a una tensión psicológica o, en el caso de detenidos, al deseo inconsciente de evitar la celebración del juicio mediante una simula-

ción de enfermedad mental; por eso presenta una gran analogía de síndromes con la simulación consciente de la que, sin embargo, debe separarse.

* * *

El final del cuaderno es—fin primordial de la publicación, como se dijo al principio—la presentación y discusión de casos: en este primero uno sacado del Instituto de Observación «Roma-Rebibbia», referente a un individuo que mató al amante de su madre, en el que todos los aspectos de su personalidad y de su ambiente están detallados y magistralmente expuestos.

* * *

Como final diremos que, por la intención que la guía y por la necesidad de la información que trata de realizar esta revista, suplemento de otra, merece el éxito pleno y la larga vida que le deseamos.

D. T. C.

Rassena di Studi Penitenziari.

Maggio-Giugno 1959.—Anno IX-Fascicolo III.

PRESUNZIONE D'INNOCENZA, ATTEGGIAMENTO DEL GIUDICANTE, ERRORI GIUDIZIARI

Alberto Marucci

Sostituto Procuratore generale di Corte di Appello

El autor califica a la presunción de la inocencia de ilógica y contradictoria, exactamente igual que lo sería una presunción de culpabilidad, y pone de relieve cómo la Constitución italiana, en el artículo 27, se limita a afirmar que el inculpado no es considerado culpable hasta la sentencia definitiva. La carga de la prueba incumbe a la acusación, ya que de otra suerte se llegaría al absurdo de imponer a cualquier ciudadano irreprochable la obligación de probar su propia inocencia.

Después de referirse Marucci a los precedentes filosóficos e históricos y establecer la conclusión aludida de inexistencia de la llamada presunción, incluso desde el punto de vista doctrinal, citando entre otros a De Marsico, Rossi, Guarneri, Santoro, Vannini y Manzini, pasa a examinar la personalidad temperamental de los distintos jueces según las conclusiones de la psicología judicial, para analizar la posibilidad del error y llegar a la conclusión de que este error es muy difícil, pero que dependerá en todo caso de la fase instructoria. Este posible error no depende tanto de errores lógicos o psicológicos del juez, sino de que la valoración de la prueba no puede ser perfecta desde el punto de vista técnico. Por lo demás la experiencia enseña, dice, que el error judicial más frecuente es el de la absolucíon, lo que demuestra efectivamente la natural tendencia de los